



Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

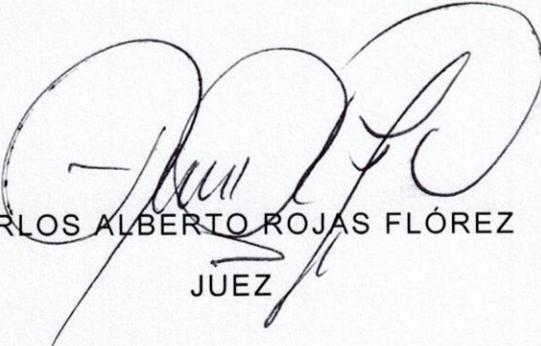
Revisado el expediente se advierte que a folios 27 a 29 obran novedades del Director del CPMS de Bucaramanga informando que LUIS ALFREDO RINCÓN CORONADO no se encontraba en su lugar de domicilio el 19 de agosto de 2020 a las 13:05 horas y el 13 de abril de 2021 a las 11:40 horas cuando le realizaron la respectiva revista de control, en consecuencia se dispone:

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, se correrá traslado de los mencionados informes, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien reside en la Cra 5A # 16 – 13 interior 2 del barrio Santa Bárbara de Lebrija – Santander y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, referente a la novedad del incumplimiento en la prisión domiciliaria vigilada por este Despacho Judicial.

En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
JUEZ